



Para contestar cite: Radicado CRA N°: 20200120081281

Fecha: 06-06-2020

Bogotá,

Señores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctores

Carlos Alberto Cuenca Chaux

Jorge Humberto Mantilla Serrano

Flora Perdomo Andrade

Adriana Gómez Millán

Crisanto Pizo Mazabuel Rodrigo

Arturo Rojas Lara

Ángel María Gaitán Pulido

Diego Patiño Amariles

Alejandro Carlos Chacón Camargo

Juan Diego Echavarría

Henry Correal Herrera

Edgar Gómez Román

Víctor Manuel Ortíz Joya

Alexander Bermúdez Lasso

Carlos Julio Bonilla Soto

Fabio Arroyave

Carlos Adolfo Ardila Espinosa

Harry González

Julián Peinado Ramírez

Alejandro Vega Pérez

Silvio Carrasquilla

Jezmi Barraza Arraut

Andrés Calle

Elizabeth Jay-Pang Díaz

Juan Fernando Reyes

Kuri Kelyn Johana González

Nevardo Eneiro Rincón

Hernán Estupiñan Calvache

Nilton Córdoba Manyoma

Nubia López Morales

Óscar Hernán Sánchez León

Luciano Grisales Londoño

Jhon Jairo Roldán Avendaño

Álvaro Monedero Rivera

Representantes a la Cámara

Congreso de la República de Colombia

Carrera 7 No. 8 - 68 Primer Piso

Edificio Nuevo del Congreso

Teléfonos: (57)(1) 382 31 28 y (57)(1) 382 41 81

Fax institucional: (57)(1) 382 41 79 secretaria.general@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

1



Fecha: 06-06-2020

Asunto: Radicado CRA 2020-321-006313-2 de 4 de junio de 2020

Honorables Representantes,

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, en la que solicitan "(...) la oportuna diligencia de cada Entidad y alto funcionario para que se sirvan remitir la información detallada en relación a una valoración técnica de la prestación de servicios públicos domiciliarios en el país durante la pandemia del Covid-19, previo y posterior a la decisión del Gobierno Nacional de decretar la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional a través del Decreto 417 de 2020. Así mismo, de las estrategias adoptadas desde los respectivos despachos para mitigar las dificultades de falta de cobertura de los servicios mencionados, las dificultades en la prestación de servicios, los costos asociados a la prestación de servicios y demás que a bien tenga indicar en el marco de la valoración técnica referida." (Negrilla en el texto original).

De igual manera, remiten un cuestionario que debe ser resuelto por las entidades citadas, entre ellas la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

Para atender el requerimiento, esta comunicación contiene tres puntos: A. Análisis de las preguntas correspondientes al Literal D. del cuestionario; B. Respuesta a las preguntas que son competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y C. Medidas adoptadas para mitigar los efectos del COVID-19.

A. Análisis de las preguntas correspondientes al Literal D. del cuestionario

Revisadas las preguntas del Literal D del cuestionario, se encuentra que algunas de ellas deben ser trasladadas a diversas entidades en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, ya que exceden las funciones de la CRA previstas en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, así:

- 1. A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entidad de vigilancia y control¹ de las personas prestadoras de los servicios públicos y entidad encargada de administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información SUI²:
 - 90. Sírvase relacionar ¿Cuántas empresas de acueducto existen en el país?
 - 90.1. Discriminar por departamentos y municipios, datos en formato de Excel
 - 91. Sírvase relacionar ¿Cuántas empresas de alcantarillado existen en el país?
 - 91.1. Discriminar por departamentos y municipios, datos en formato de Excel
 - 94. ¿Cuáles son las funciones de la superintendencia de servicios domiciliarios?
 - 96. ¿Cuánto es el valor de las tarifas por el servicio de acueducto y alcantarillado?
 - 96.1. Discriminar por departamentos y municipios
 - 96.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.
 - 96.3. Discriminar la composición de la tarifa
 - 96.4. Discriminar por estratos sociales
 - 97. Sírvase rendir informe sobre ¿Qué lugares del país aún no cuentan con los servicios de acueducto y alcantarillado?
 - 97.1. Discriminar por departamentos y municipios
 - 97.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.

¹ Artículo 79 de la Ley 142 de 1994

² Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 14 de la Ley 689 de 2001.





97.3. Discriminar por estratos sociales

- 98. ¿Cuáles son las empresas con los servicios de acueducto y alcantarillado más costosos en el país? Y ¿Cuál es el motivo de los valores? (La CRA responderá la segunda pregunta).
- 100. ¿Cuál es el promedio de consumo en los hogares colombianos?
- 100.1. Discriminar por departamentos y municipios
- 100.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.
- 100.3. Discriminar por estratos sociales
- 102. ¿Qué es la red nacional de acueductos comunitarios?
- 102.1. ¿Quiénes la integran?
- 102.2. ¿A quién benefician?
- 106. ¿Cómo se mide la eficiencia de las empresas prestadoras del servicio de acueducto y alcantarillado? ¿Cómo se lleva el control de estas empresas? (La primera pregunta la responderá la CRA).
- 107. ¿Cuántas utilidades han generad las empresas de acueducto y alcantarillado? Deberá discriminarse las utilidades de cada empresa de forma independiente, determinando el departamentos y municipios donde presta sus servicios y teniendo como período de análisis desde 2015 a la fecha (mayo de 2020).
- 110. Desde que se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ¿De cuánto han sido las utilidades recibidas por parte de cada empresa de acueducto y alcantarillado ?
- 111. Después de la aprobación del Decreto 441 de 2020, ¿A cuántos usuarios se les hizo la reconexión del servicio de acueducto y alcantarillado?
- 111.1. Discriminar por departamentos y municipios
- 111.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.
- 111.3. Discriminar por estratos sociales
- 112. Desde el inicio del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ¿Cuántos usuarios se encuentran al día con el servicio? ¿Cuántos usuarios se encuentran en mora?
- 112.1. Discriminar por departamentos y municipios
- 112.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.
- 112.3. Discriminar por estratos sociales
- 114. ¿Cuántas peticiones y quejas ha recibido y le ha dado trámite la superintendencia de servicios públicos frente a las empresas de alcantarillado y acueducto?
- 115. ¿Cuántas intervenciones por parte de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico se han realizado en las diferentes empresas?
- 115.1. Si es afirmativa la respuesta anterior discriminar por departamento, municipio, empresa año y sanción.
- 116. ¿Cuáles son las plantas de tratamiento potable? ¿Cuántas plantas de tratamiento hay en el país? Deberá Discriminar por departamentos y municipios.
- 117. ¿Cuál es el mecanismo del tratamiento del agua potable en las plantas?
- 117.1. Especificar el presupuesto contractual de cada proveedor
- 117.2. Discriminar por departamentos y municipios
- 117.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.
- 118. ¿Cuáles son los costos de captación de agua?
- 118.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado
- 118.2. ¿Cuánto tiempo toma dicho proceso?
- 118.3. Discriminar por departamento y municipio
- 118.4. Discriminar año a año desde 2015 a 2020





- 119. ¿Cuáles son los costos de procesamiento y almacenamiento?
- 119.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado
- 119.2. ¿Cuánto tiempo toman dichos procesos?
- 119.3. Discriminar por departamento y municipio
- 119.4. 34.4 Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 120. ¿Cuáles son los costos de conducción y transporte?
- 120.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado
- 120.2. Cuánto tiempo toma dichos procesos?
- 120.3. Discriminar por departamento y municipio
- 120.4. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 121. ¿Cuáles son los subsidios y contribuciones por parte del Estado Colombiano para los servicios de acueducto y alcantarillado? Deberá discriminar año a año desde 2015 a la fecha (mayo de 2020) y diferenciando por municipio y estrato socioenonómico.
- 122. En relación a las tarifas de consumo para la parte comercial, industrial, oficial y especial, ¿Qué compone estas tarifas? (La segunda pregunta la responde la CRA).
- 122.1. Discriminar por departamento y municipio
- 122.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 123. ¿Cómo se calcula el cargo fijo de los servicios de acueducto y alcantarillado? (La CRA responde esta pregunta)
- 123.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio de acueducto y alcantarillado
- 123.2. Discriminar por departamento y municipio
- 123.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 124. ¿Qué estudios previos se hacen para instalar el servicio de acueducto y alcantarillado? Detallos y adjuntelos.(sic) (Esta pregunta también se traslada al MVCT)
- 124.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio. (Esta pregunta también se traslada al MVCT)
- 124.2. Discriminar por departamento y municipio. (Esta pregunta también se traslada al MVCT)
- 124.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020 (Esta pregunta también se traslada al MVCT)
- 125. ¿Qué estudios previos se hacen para fijar las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado? Detalleos y adjuntelos.(sic) (La CRA responde esta pregunta)
- 125.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio
- 125.2. Discriminar por departamento y municipio
- 125.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 126. ¿Cuál es el porcentaje máximo que se subsidia por estrato?. (La CRA responde esta pregunta)
- 126.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio
- 126.2. Discriminar por departamento y municipio
- 126.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 127. ¿Quién regula y supervisa estos subsidios de alcantarillado y acueducto?
- 127.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio
- 127.2. Discriminar por departamento y municipio
- 127.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 130.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio
- 130.2. Discriminar por departamento y municipio
- 130.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 130.4. Discriminar por estratos sociales
- 131.1. ¿Cada cuánto se revisan?
- 131.2. Discriminar por departamento y municipio





- 131.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 132. ¿Cuántas plantas de aguas residuales existen en el país?
- 132.1. Discriminar por departamento y municipio
- 132.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 133. ¿qué empresas de alcantarillado y acueducto han sido sancionadas por incumplimiento de sus funciones?
- 133.1. Discriminar por empresas
- 133.2. Indicar sanción interpuesta
- 133.3. Discriminar por departamento y municipio
- 133.4. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 134.1. ¿A cuánto asciende es el ingreso que recibe estas empresas por el cobro de la suspensión y reconexión del servicio?
- 134.2. Discriminar por departamento y municipio
- 134.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 137. ¿Cuáles son las obligaciones que deben cumplir las entidades prestadoras de servicios públicos de acueducto y alcantarillado?
- 138. Sírvase indicar si las empresas prestadoras de servicio de acueducto y alcantarillado ha presentado una variación de las tarifas. Si la respuesta es positiva, Indicar día, mes, año y las causa objetivas de la misma
- 138.1. Discriminar por empresa
- 138.2. Discriminar desde el año 2015 al 2020
- 138.3. Discriminar por departamento y municipio
- 139. En relación con Estado de emergencia declarado por el gobierno, ¿Qué medidas han tomado las empresas de acueducto y alcantarillado para continuar prestando el servicio?
- 140. Con el fin de cubrir la demanda presente y a futuro, ¿Cuáles empresas han ampliado la capacidad del sistema de acueductos?.
- 2. Al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, como entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia.
 - 95. Sírvase detallar, ¿Cuántas personas en el país cuentan con servicio de acueducto y alcantarillado?
 - 95.1 Discriminar por departamentos y municipios
 - 95.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.
 - 95.3. Discriminar por estratos sociales
- 3. A la Superintendencia de Industria y Comercio SIC
 - 109. ¿Cuál es el precio de venta de los medidores de agua?
 - 109.1. Relacionar los precios tanto para los suscriptores nuevos como para los de reposición.
 - 109.2. Discriminar por departamentos y municipios
 - 109.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.
 - 109.4. Discriminar por estratos sociales
- 4. Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Viceministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus funciones de definición de los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas:



Para contestar cite:

Radicado CRA Nº: 20200120081281

Fecha: 06-06-2020

124. ¿Qué estudios previos se	hacen para instalar e	el servicio de acueducto	y alcantarillado?
Detallos y adjuntelos (sic).			

- 124.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio
- 124.2. Discriminar por departamento y municipio
- 124.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 5. Al Instituto Nacional de Salud como entidad encargada de administrar el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano -SIVICAP:
 - 128. ¿Quién vigila y controla la calidad del agua para el consumo humano?
 - 128.1. Discriminar por empresas que prestan el servicio
 - 128.2. Discriminar por departamento y municipio
 - 128.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 6. Traslado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS:
 - 131. ¿Qué son los vertimientos de agua?
 - 131.1. ¿Cada cuánto se revisan?
 - 131.2. Discriminar por departamento y municipio
 - 131.3. Discriminar año a año desde 2015 a 2020
- 7. Al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, como entidad que presta el servicio de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, entre ellos los laboratorios de calibración de medidores:
 - 136. ¿Cuántos laboratorios hay en el país para calibrar los medidores de agua?
- B. Respuesta a las preguntas que son competencia de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA procede a responder las preguntas que son de su competencia de la siguiente forma:

92. ¿Cuáles son las funciones de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico?

Conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 142 de 1994, las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrán las siguientes funciones y facultades especiales:

- "73.1. Preparar proyectos de ley para someter a la consideración del gobierno, y recomendarle la adopción de los decretos reglamentarios que se necesiten.
- 73.2. Someter a su regulación, a la vigilancia del Superintendente, y a las normas que esta Ley contiene en materia de tarifas, de información y de actos y contratos, a empresas determinadas que no sean de





Fecha: 06-06-2020

servicios públicos, pero respecto de las cuales existan pruebas de que han realizado o se preparan para realizar una de las siguientes conductas:

- a) Competir deslealmente con las de servicios públicos;
- b) Reducir la competencia entre empresas de servicios públicos;
- c) Abusar de una posición dominante en la provisión de bienes o servicios similares a los que éstas ofrecen.
- 73.3. Definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 73.4. Fijar las normas de calidad a las que deben ceñirse las empresas de servicios públicos en la prestación del servicio.
- 73.5. Definir en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalación y operación de equipos de las empresas de servicios públicos se someta a normas técnicas oficiales, para promover la competencia o evitar perjuicios a terceros, y pedirle al ministerio respectivo que las elabore, cuando encuentre que son necesarias.
- 73.6. Establecer la cuantía y condiciones de las garantías de seriedad que deben prestar quienes deseen celebrar contratos de aporte reembolsable.
- 73.7. Decidir los recursos que se interpongan contra sus actos, o los de otras entidades, en los casos que disponga la ley en lo que se refiere a materias de su competencia
- 73.8. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.
- 73.9. Resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad. La resolución debe atender, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio.
- 73.10. Dar concepto sobre la legalidad de las condiciones uniformes de los contratos de servicios públicos que se sometan a su consideración; y sobre aquellas modificaciones que puedan considerarse restrictivas de la competencia. Las comisiones podrán limitar, por vía general, la duración de los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, para evitar que se limite la posibilidad de competencia.
- 73.11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre.





Fecha: 06-06-2020

- 73.12. Determinar para cada bien o servicio público las unidades de medida y de tiempo que deben utilizarse al definir el consumo; y definir, con bases estadísticas y de acuerdo con parámetros técnicos medibles y verificables, apropiados para cada servicio, quiénes pueden considerarse "grandes usuarios".
- 73.13. Ordenar que una empresa de servicios públicos se escinda en otras que tengan el mismo objeto de la que se escinde, o cuyo objeto se limite a una actividad complementaria, cuando se encuentre que la empresa que debe escindirse usa su posición dominante para impedir el desarrollo de la competencia en un mercado donde ella es posible; o que la empresa que debe escindirse otorga subsidios con el producto de uno de sus servicios que no tiene amplia competencia a otro servicio que sí la tiene: o, en general, que adopta prácticas restrictivas de la competencia.
- 73.14. Ordenar la fusión de empresas cuando haya estudios que demuestren que ello es indispensable para extender la cobertura y abaratar los costos para los usuarios.
- 73.15. Ordenar la liquidación de empresas monopolísticas oficiales en el campo de los servicios públicos y otorgar a terceros el desarrollo de su actividad, cuando no cumplan los requisitos de eficiencia a los que se refiere esta Ley.
- 73.16. Impedir que quienes captan o producen un bien que se distribuye por medio de empresas de servicios públicos adopten pactos contrarios a la libre competencia en perjuicio de los distribuidores; y exigir que en los contratos se especifiquen los diversos componentes que definen los precios y tarifas.
- 73.17. Dictar los estatutos de la comisión y su propio reglamento, y someterlos a aprobación del Gobierno Nacional.
- 73.18. Pedir al Superintendente que adelante las investigaciones e imponga las sanciones de su competencia, cuando tenga indicios de que alguna persona ha violado las normas de esta Ley.
- 73.19. Resolver consultas sobre el régimen de incompatibilidades e inhabilidades al que se refiere esta Ley.
- 73.20. Determinar, de acuerdo con la ley, cuándo se establece el régimen de libertad regulada o libertad vigilada o señalar cuándo hay lugar a la libre fijación de tarifas
- 73.21. Señalar, de acuerdo con la ley, criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los usuarios en lo relativo a facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario.
- 73.22. Establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos para utilizar las redes existentes y acceder a las redes públicas de interconexión; así mismo, establecer las fórmulas tarifarias para cobrar por el transporte e interconexión a las redes, de acuerdo con las reglas de esta Lev.
- 73.23. Definir cuáles son, dentro de las tarifas existentes al entrar en vigencia esta Ley, los factores que se están aplicando para dar subsidios a los usuarios de los estratos inferiores, con el propósito de que esos mismos factores se destinen a financiar los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, y cumplir así lo dispuesto en el numeral 87.3 De esta Ley.
- 73.24. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.





Fecha: 06-06-2020

73.25. Establecer los mecanismos indispensables para evitar concentración de la propiedad accionaria en empresas con actividades complementarias en un mismo sector o sectores afines en la prestación de cada servicio público

73.26. Todas las demás que le asigne la ley y las facultades previstas en ella que no se hayan atribuido a una autoridad específica. (...)".

De igual manera, el artículo 74 de la Ley 142 de 1994 señala que con sujeción a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones que la complementen, serán, además, funciones y facultades especiales de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, las siguientes:

"(...) 74.2 De la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico:

- a) Promover la competencia entre quienes presten los servicios de agua potable y saneamiento básico o regular los monopolios en la prestación de tales servicios, cuando la competencia no sea posible, todo ello con el propósito de que las operaciones de los monopolistas y de los competidores sean económicamente eficientes, se prevenga el abuso de posiciones dominantes y se produzcan servicios de calidad. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.
- b) Establecer, por vía general, en qué eventos es necesario que la realización de obras, instalaciones y operación de equipos destinados a la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se sometan a normas técnicas y adoptar las medidas necesarias para que se apliquen las normas técnicas sobre calidad de agua potable que establezca el Ministerio de Salud, en tal forma que se fortalezcan los mecanismos de control de calidad de agua potable por parte de las entidades competentes. (...)".
- 93. Sírvase detallar, ¿Cuál es la ejecución presupuestal de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico?
- 93.1. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.

Se anexa archivo en formato Excel denominado "ANEXO I. Pregunta 93 SAF-CRA Congreso de la República" que da cuenta de la ejecución detallada de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA durante el período requerido.

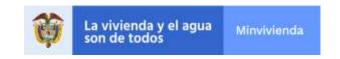
98. ¿Cuáles son las empresas con los servicios de acueducto y alcantarillado más costosos en el país? Y ¿Cuál es el motivo de los valores?

Tal como se indicó al inicio del presente documento, la primera parte de esta pregunta fue trasladada a la SSPD, mientras que la segunda parte se responde por parte la CRA de la siguiente forma:

Sobre el particular, es preciso aclarar que la Ley 142 de 1994³ asignó a esta Comisión la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

³ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.







Para este propósito, dicha normativa estableció las funciones de los artículos 73⁴ y 74⁵, entre las cuales se encuentra la prevista en el numeral 73.11 conforme al cual esta entidad debe "*Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda, según lo previsto en el artículo 88; (...)".*

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Regulación expidió las Resoluciones CRA 688⁶ de 2014 y CRA 825⁷ de 2017, mediante las cuales se fijó la metodología tarifaria general para determinar los costos económicos de referencia para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y que deben ser aplicadas por las personas prestadoras que presten estos servicios públicos dependiendo del número de suscriptores que atiendan.

Por otra parte, se informa que mediante la Resolución CRA 03 de 1996, integrada en la Resolución CRA 151 de 2001, se vinculó al régimen de libertad regulada a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en el cual las tarifas son fijadas autónomamente por las juntas directivas de las empresas que presten estos servicios o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal, quienes obran como entidad tarifaria local⁸.

En este sentido, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA le corresponde establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos⁹, mientras que las personas prestadoras de manera autónoma, a través de la entidad tarifaria local respectiva, fijan las tarifas. En consecuencia, las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado varían para cada prestador dependiendo de las condiciones particulares de costos y demanda en las áreas de prestación atendida.

99. Sírvase informar ¿Cuál es el proceso de facturación? ¿cuáles son sus componentes?

Al respecto, de acuerdo con el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, debe entenderse la factura de servicios públicos como la cuenta de cobro que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de servicios públicos.

Una factura debe contener la información necesaria sobre el cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado y el cargo fijo y el cargo variable en el servicio de aseo, para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad cómo se determinaron los consumos, el número de unidades consumidas, el valor unitario, el valor total, subsidios, contribuciones, otros cargos por servicios inherentes, comparación con los consumos anteriores, la forma, el plazo y el modo en que debe efectuarse el pago.

Conforme lo establece el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato, al elaborarlas,

⁴ Funciones y facultades generales de las comisiones de regulación.

⁵ Funciones especiales de las comisiones de regulación.

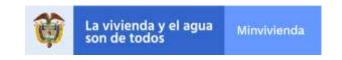
⁶ "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana."

⁷ "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.".

⁸ El artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 define entidad tarifaria local como: "(...) la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios (...)".

⁹ Numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994.





Para contestar cite: Radicado CRA N°: 20200120081281

Fecha: 06-06-2020

como se determinaron y valoraron sus consumos, como se compara éstos y su precio con los de periodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.

Ahora bien, de manera previa a la expedición de las facturas, la empresa de servicios públicos realiza procedimientos internos de lectura y medición, y tasación de esos consumos, es decir determina el cobro del servicio con base en el consumo y lo da a conocer al usuario por medio de la factura, la cual, una vez puesta en conocimiento del usuario, permite que éste pueda presentar reclamación ante la empresa.

101. Sírvase detallar ¿Por qué los estratos 5 y 6 tienen que pagar una sobretasa?

El artículo 367 de la Constitución Política señala que corresponde a la Ley definir las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario el cual tendrá en cuenta, entre otros criterios, el de solidaridad y redistribución de ingresos.

En este sentido, el numeral 87.3 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, dispone que el régimen tarifario estará orientado por el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos conforme al cual, al poner en práctica el régimen tarifario, se adoptarán medidas para que los usuarios de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales, a través del pago de una contribución, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagar las tarifas en los servicios que cubran sus necesidades básicas. Lo anterior, debe entenderse en concordancia con lo establecido en el artículo 89 de la misma Ley en cuanto a la aplicación de los mencionados criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, son sujetos pasivos del pago de la contribución por solidaridad - *o factor* -, los usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y los usuarios industriales y comerciales.

Así las cosas, la contribución por solidaridad se encuentra fundamentada en lo previsto el numeral 89.1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 y se establece con el fin de orientar el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos del régimen tarifario dispuesto en la referida ley.

103. Sírvase indicar ¿Qué estrategias tienen las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado respecto al cuidado del agua?

104. ¿Cuántas empresas de acueducto y alcantarillado están comprometidas con el medio ambiente? ¿Qué empresas tienen a su cargo el cuidado de reservas naturales, humedales, ríos, quebradas, canales?

Sobre el particular, se debe tener presente que las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado están obligadas, de conformidad con los numeral 11.5 del artículo 11 y el artículo 25 de la Ley 142 de 1994, a contar con las concesiones, y permisos ambientales y sanitarios requeridos por las autoridades ambientales competentes; y cumplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la posibilidad de costear de los servicios por la comunidad.

Desde el punto de vista regulatorio, las fórmulas tarifarias contenidas en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017, permiten que la persona prestadora incluya los costos de los siguientes aspectos ambientales:





- Acciones de uso racional y eficiente en el marco del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua establecido en virtud de la Ley 373 de 1997:
 - ✓ Determinación de metas e inversiones para reducción de pérdidas
 - ✓ Determinación de metas de micromedición.
 - √ Ajuste del consumo básico, el cual fue regulado mediante la Resolución CRA 750 de 2016.
 - ✓ Desincentivos al consumo excesivo de agua potable establecido en la Resolución CRA 887 de 2019.
- Contar con las concesiones, permisos (ocupación de cauces, concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, aprovechamiento forestal, de vertimiento, entre otros), licencias y/o planes ambientales y de manejo de las áreas protegidas donde esté ubicada la captación.
 - ✓ El plan de inversiones tarifario se establecía que los proyectos a incorporar debían estar justificados con estudios de factibilidad, y su valor debería considerar los aspectos económicos, financieros, geológicos, ambientales e hidrológicos desarrollados en los mencionados estudios.
 - ✓ la recuperación vía tarifa de las inversiones ambientales se permite en aquellos casos que determine la ley, que sea responsabilidad de las personas prestadoras o que corresponda a decisiones o mandatos de autoridades judiciales.
- Contar con plan de gestión del riesgo y de emergencia y contingencia.
 - ✓ La regulación vigente señala que los proyectos de inversión a incluir en la tarifa deben considerar el componente de gestión ambiental. Adicionalmente, proyectos que requieren aprobación de licencia ambiental deben tener en cuenta en el valor del mismo, los costos de seguimiento y control.
- Pagar las tasas por utilización de agua y retributiva por el vertimiento de aguas residuales a la autoridad ambiental competente, de conformidad con el artículo 164 de la Ley 142 de 1994.
- Realizar inversiones ambientales adicionales a las definidas en la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CRA 907 de 2019.
- Realizar inversiones derivadas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.

Así las cosas, las estrategias específicas que implementen las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado dependerán de la gestión particular que realice cada una de ellas; así como del cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias anteriormente señaladas. Por tanto, esta Comisión de Regulación desconoce las estrategias específicas que tienen las empresas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado respecto al cuidado del agua.

105. Sírvase indicar ¿ Qué diferencia hay entre las empresas de acueducto y alcantarillado que son privadas, públicas y mixtas?

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, estas empresas se definen de la siguiente manera:

"14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.



Fecha: 06-06-2020

14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares".

Se observa que la diferencia entre una y otra modalidad empresarial esta dada en términos del porcentaje de capital público o privado que las integran.

106. ¿Cómo se mide la eficiencia de las empresas prestadoras del servicio de acueducto y alcantarillado? ¿Cómo se lleva el control de estas empresas?

Como primera medida, es menester indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, el cálculo de la tarifa incluye un *cargo fijo*, expresado en \$/suscriptor/mes y un *cargo por unidad de consumo*, expresado en \$/m³.

Este cargo fijo para el servicio de acueducto se determina con base en dos componentes: el Costo Medio de Administración (CMA) y el Costo Medio de Administración por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua (CMAP), mientras que el cargo por unidad de consumo se determina a través de cuatro componentes: el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio Variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua (CMP) y el Costo Medio Generado por Tasas de Uso (CMT).

Para el servicio de alcantarillado, el *cargo fijo* se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA), y *el cargo por unidad de consumo* se determina a través de cuatro componentes: el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio Generado por Tasas Retributiva (CMT).

El cálculo de los costos antes mencionados se encuentra establecido en las metodologías tarifarias contenidas en las Resoluciones CRA 688¹⁰ de 2014 y CRA 825¹¹ de 2017.

Adicionalmente, se debe señalar que las metodologías tarifarias establecen las fórmulas y condiciones que se deben considerar para el cálculo de cada uno de estos componentes con base en los criterios tarifarios definidos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Particularmente en relación con el criterio de eficiencia económica, las fórmulas tarifarias de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado incluyen:

 Definición de criterios de inclusión y exclusión de cada uno de los costos que determinan cada componente tarifario, los cuales deben corresponder únicamente a los costos que guarden relación directa con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y que puedan ser remunerados exclusivamente vía tarifa.

¹⁰ "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015.

Carrera 12 N° 97-80, Piso 2. Bogotá, D.C. - Colombia. **Código postal:** 110221

PBX: +57(1) 4873820 - 4897640 Fax: +57(1) 4897650 Línea gratuita nacional: 01 8000 517 565 correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co

^{11 &}quot;Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.", modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018.



Para contestar cite: Radicado CRA N°: 20200120081281

Fecha: **06-06-2020**

- 2. Definición de costos administrativos y operativos comparables. Las metodologías tarifarias definen entre los costos administrativos y operativos que pueden ser incluidos vía tarifa, cuales pueden ser comparables, es decir, que son comunes entre todos los prestadores (procesos comerciales de facturación, mantenimiento de la infraestructura, personal administrativo y operativo, entre otros) y cuales son particulares (dependen de las características propias del sistema de cada prestador, como por ejemplo si requieren sistemas de bombeos para captación, calidad de las fuentes abastecedoras, entre otros). Estos costos administrativos y operativos comparables tienen una medición de eficiencia dependiendo del tamaño del mercado de cada prestador así:
 - a. Primer segmento de la Resolución CRA 688 de 2014 (Grandes prestadores): Para la medición de eficiencia de este grupo de prestadores se utiliza la metodología de la Envolvente de Datos (DEA: Data Envelopment Analysis). El DEA es un procedimiento no paramétrico usado para comparar el desempeño entre empresas mediante la asignación de un puntaje de eficiencia relativa, que utiliza una técnica de programación lineal y permite la evaluación de la eficiencia de un conjunto de unidades productivas homogéneas.
 - b. Segundo segmento de la Resolución CRA 688 de 2014 (Grandes prestadores): Para definir la eficiencia en este segmento de prestadores se definió un valor eficiente en el cálculo del Costo Medio de Administración y el Costo Medio de Operación el cual cada prestador debía alcanzar en una senda de cinco (5) años. Dichos valores corresponden a los estándares de eficiencia: i) CAU* Costos administrativos eficientes administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto mensual (\$/suscriptor/mes), establecido en \$4.402 suscriptor/mes para acueducto y \$2.522 suscriptor/mes para alcantarillado (valores en pesos de diciembre de 2014) y ii) COU* Costos eficientes estándar por operativos por suscriptor mensual de (\$/suscriptor/mes), establecido en \$10.654 suscriptor/mes para acueducto y \$4.154 suscriptor/mes para alcantarillado (valores en pesos de diciembre de 2014).
- 3. Adicionalmente, en las fórmulas tarifas se incluye una medida de eficiencia en las pérdidas técnicas y comerciales mediante la definición de un valor máximo aceptable el cual se encuentra en 6 metros cúbicos por suscriptor mes tanto para la metodología tarifaria de grandes prestadores como la de pequeños prestadores¹².

Respecto de la consulta "¿Cómo se lleva el control de estas empresas?", le corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD realizar la vigilancia sobre estas disposiciones regulatorias que buscan que en la tarifa se incluyan costos eficientes asociados a la prestación del servicio, razón por la cual, esta pregunta fue trasladada a dicha entidad.

108. ¿De cuánto es el valor de suspensión y/o reconexión (reinstalación) del servicio de acueducto y alcantarillado?

108.1. Discriminar por departamentos y municipios

108.2. Discriminar año a año desde 2015 a 2020.

108.3. Discriminar por estratos sociales

En los artículos 4 y 5 de la Resolución CRA 424 de 2007 se establece el cargo máximo por suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio público de acueducto, el cual se presenta en el siguiente cuadro:

¹² Para el segundo segmento de la Resolución CRA 825 de 2017 no se incluye medición de pérdidas aceptables.







Suspensión	Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en las condiciones uniformes del contrato de servicios públicos y en las demás normas concordantes.	1.4% del salario mínimo mensual legal vigente
Reinstalación	Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido	1.2% del salario mínimo mensual legal vigente
Corte	Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida	2.4% del salario mínimo mensual legal vigente
Reconexión	Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado	2.2% del salario mínimo mensual legal vigente

Con base en lo anterior cada persona prestadora del servicio público de acueducto determina el valor a cobrar a los suscriptores y/o usuarios, siempre que el mismo no sea superior a los valores antes mencionados, los cuales se estiman con base en el salario mínimo mensual legal vigente a nivel nacional.

De otra parte, en relación con el servicio de alcantarillado, es importante recordar que sobre el mismo no aplica suspensión o corte, debido a razones de salubridad pública y de política ambiental.

113. ¿Cuántas peticiones y quejas ha recibido y le ha dado trámite la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico frente a las empresas de alcantarillado y acueducto?

De acuerdo con el Sistema de Gestión Documental de la entidad entre enero y abril de 2020, se recibieron un total 5.072 comunicaciones de las cuales 3.336 corresponden a peticiones, quejas, recursos y sugerencias, las cuales se cuantifican por tipo de solicitud así:

Tipo de Solicitud	Total	%
Peticiones	3.266	98,88%
Quejas	21	0,64%
Recursos	14	0,42%
Sugerencias	0	0,00%
Denuncias	2	0,06%
Total	3.303	100,00%

115. ¿Cuántas intervenciones por parte de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico se han realizado en las diferentes empresas?

115.1. Si es afirmativa la respuesta anterior discriminar por departamento, municipio, empresa año y sanción.

Al respecto se aclara que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA tiene la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello, entre otras funciones, define los criterios de eficiencia y desarrolla indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y



Fecha: 06-06-2020

administrativa de las empresas de servicios públicos y solicitar las evaluaciones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, la Ley 142 de 1994 ha previsto la intervención de empresas prestadoras de servicios públicos como una facultad en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD. En este sentido, el artículo 59 establece las causales, modalidad y duración de la toma de posesión de empresas.

Las causales de esta medida son las siguiente:

- "59.1. Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar periuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.
- 59.2. Cuando sus administradores persistan en violar en forma grave las normas a las que deben estar sujetos, o en incumplir sus contratos.
- 59.3. Cuando sus administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla.
- 59.4. Cuando se declare la caducidad de uno de los permisos, licencias o concesiones que la empresa de servicios públicos haya obtenido para adelantar sus actividades, si ello constituye indicio serio de que no está en capacidad o en ánimo de cumplir los demás y de acatar las leyes y normas aplicables.
- 59.5. En casos de calamidad o de perturbación del orden público;
- 59.6. Cuando, sin razones técnicas, legales o económicas de consideración sus administradores no quisieren colaborar para evitar a los usuarios graves problemas derivados de la imposibilidad de otra empresa de servicios públicos para desempeñarse normalmente.
- 59.7. Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles.
- 59.8. Cuando la empresa entre en proceso de liquidación".

Aclarado lo anterior, tal como se informó en el punto A. del presente documento, esta pregunta ha sido trasladada a la SSPD para que dicha entidad informe cuantas acciones de intervención (tomas de posesión) ha realizado a las empresas prestadoras de servicios públicos, por departamento, municipio, empresa, año y sanción.

122. En relación a las tarifas de consumo para la parte comercial, industrial, oficial y especial, ¿Qué compone estas tarifas?

El artículo 9013 de la ley 142 de 1994 dispone que son elementos de las fórmulas tarifarias, entre otros, un cargo por unidad de consumo y un cargo fijo. El cargo fijo, corresponde al costo "que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso" subrayado fuera del texto original. En tanto que el cargo por unidad de consumo, es aquel "que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo, como la demanda por el servicio".

De igual manera, el artículo 16314 de la misma normativa, prevé que las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio.

¹⁴ Formulas tarifarias para empresas de acueducto y saneamiento básico.

¹³ Elementos de las fórmulas tarifarias.





Fecha: **06-06-2020**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 163 de la ley ídem y en cumplimiento de sus funciones y competencias, esta Comisión de Regulación expidió la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, contenida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017.

En dichas metodologías tarifarias, se establece que el cargo fijo para el servicio de acueducto será la suma del Costo Medio de Administración – CMA y el Costo Medio de Administración por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua-CMAP; y el cargo por consumo será equivalente a la suma del Costo Medio de Operación-CMO, el Costo Medio de Inversión-CMI, el Costo Medio Variable por Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua-CMP y el Costo Medio generados por Tasas de Uso-CMT.

Para el servicio de alcantarillado, el *cargo fijo* se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA), y *el cargo por unidad de consumo* se determina a través de cuatro componentes: el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio Generado por Tasas Retributiva (CMT).

En todo caso, para la determinación de las tarifas a aplicar a los suscriptores y/o usuarios, las personas prestadoras deberán dar cumplimiento a la metodología vigente para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

De acuerdo con lo anterior, <u>las estructuras tarifarias</u> para la prestación de los servicios públicos mencionados, son el resultado de los costos de referencia calculados por el prestador de dichos servicios y <u>se diferencian entre estratos residenciales y usos del servicio</u> (sector comercial, industrial, oficial y especial), de acuerdo con los ajustes relacionados con los niveles de subsidios y/o aportes solidarios que corresponda, en aplicación de las políticas locales adoptadas por los Concejos y las Alcaldías Municipales, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, modificatorio del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el numeral 1 del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015 y la estratificación socio económica implementada por la administración municipal en cumplimiento del artículo 101 de la referida ley 142 de 1994.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 determina que para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Igualmente, esta norma determina que los factores de aporte solidario para los mencionados servicios, a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000, serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: (60%); Suscriptores Comerciales: (50%); Suscriptores Industriales: (30%).

123. ¿Cómo se calcula el cargo fijo de los servicios de acueducto y alcantarillado?

Para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado las fórmulas de cálculo de estos costos están contenidas en las siguientes resoluciones:

- Resolución CRA 688 de 2014, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015 y por la Resolución CRA 907 de 2019.
- 2. Resolución CRA 825 de 2017, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000





Fecha: 06-06-2020

suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan", modificada y adicionada por la Resolución CRA 844 de 2018 y por la Resolución CRA 907 de 2019.

En el caso de la Resolución 688 de 2014, el artículo 8115 establece el cálculo del Cargo Fijo así:

$$CF_{ac} = CMA_{ac} + CMAP_{ac}$$

El CMA¹⁶ se calcula tomando todos los costos administrativos (de funcionamiento administrativo, de personal administrativo y aquellos asociados con la actividad de comercialización del servicio -lectura, facturación, atención de usuarios, entre otros-) los cuales son provectados por cinco años y afectados con una curva de eficiencia, de tal manera que el prestador entregue un servicio con calidad, pero con costos óptimos.

Una vez se tienen los costos eficientes proyectados, estos se multiplican por una tasa de descuento equivalente a la que remunera el rendimiento del capital de trabajo¹⁷, definido como la inversión de una empresa en activos a corto plazo. Al valor resultante se suman los gastos en impuestos administrativos y el gran total se divide sobre el número de suscriptores, también proyectado para los mismos cinco años.

El cargo fijo también incluye un costo medio de administración particular por inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua CMAP¹⁸, que corresponde a los gastos administrativos que se generen en inversiones ambientales que el prestador decida realizar de forma voluntaria de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución 907 de 2019. El CMAP es el resultado de sumar los costos de administración causados en el año tarifario inmediatamente anterior, derivados de dichas inversiones ambientales, y dividirlos por el número de suscriptores proyectaos para el año de cálculo.

Para el servicio público de alcantarillado el Cargo Fijo se compone solamente del Costo Medio de Administración, el cual se calcula de la misma manera que el de acueducto:

$$CF_{al} = CMA_{al}$$

Para el caso de la Resolución 825 de 2017, el artículo 919 establece el cálculo del Cargo Fijo así:

$$CF_{ac} = CMA_{ac} + CMAP_{ac}$$

En esta metodología el CMA corresponde a los costos administrativos (de funcionamiento administrativo, de personal administrativo y aquellos asociados con la actividad de comercialización del servicio -lectura, facturación, atención de usuarios, entre otros) causados y registrados en los estados financieros del año base para el cálculo de la metodología. Es decir, no hay proyecciones, sino que la información se toma de los estados financieros de los prestadores para la vigencia 2016. La sumatoria de estos costos se multiplica por una tasa de capital de trabajo²⁰ y al resultado se suma el costo de los impuestos administrativos. Este gran total es dividido por el promedio mensual de suscriptores del año base.

¹⁵ Modificado por el artículo 11 de la Resolución CRA 907 de 2019.

¹⁶ Artículos del 22 al 28, del Capítulo I, del Título IV, de la Resolución CRA 688 de 2014.

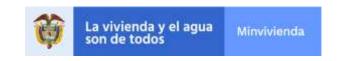
¹⁷ La tasa de descuento para el cálculo del costo medio de administración y del costo medio de operación, será 2,61% EA y 2,43% EA para el primer y segundo segmento respectivamente.

⁸ Artículo 55.B de la Resolución CRA 688 de 2014, adicionado por el artículo 1 de la Resolución CRA 907 de 2019.

¹⁹ Modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 907 de 2019.

²⁰ La tasa de descuento para el cálculo del costo medio de administración y del costo medio de operación, será de 2,81% EA.







Radicado CRA Nº: 20200120081281

Fecha: 06-06-2020

El CMAP²¹ es el resultado de sumar los costos de administración causados en el año tarifario inmediatamente anterior y dividirlo por promedio mensual de suscriptores del año base. Este costo remunera los gastos administrativos que se generen en inversiones ambientales que el prestador decida realizar de forma voluntaria de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución CRA 907 de 2019. El CMAP es el resultado de sumar los costos de administración causados en el año tarifario inmediatamente anterior, derivados de dichas inversiones ambientales, y dividirlos por el número de suscriptores del año base.

Para el servicio público de alcantarillado el Cargo Fijo se compone solamente del Costo Medio de Administración, el cual se calcula de la misma manera que el de acueducto:

$$CF_{al} = CMA_{al}$$

125. ¿Qué estudios previos se hacen para fijar las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado? Detalleos y adjuntelos. (sic)

Considerando las funciones asignadas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA por la Ley 142 de 1994, dentro de las cuales está la de establecer fórmulas para la fijación de tarifas (numeral 73.11 del artículo 73), el artículo 127 dispone que antes de doce meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de las fórmulas tarifarias, se deberá poner en conocimiento de las personas prestadoras de los servicios públicos las bases sobre las cuales efectuará el estudio para determinar las fórmulas del periodo siguiente.

A su turno, el artículo 2.3.6.3.3.11. del Decreto 1077 de 2015²² señala que cuando cada una de las Comisiones adopte fórmulas tarifarias con una vigencia de cinco años, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 v 127 de la Ley 142 de 1994, deberá observar las reglas allí prevista y son:

- 11.1 Antes de doce (12) meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de las fórmulas tarifarias, cada Comisión deberá poner en conocimiento de las entidades prestadoras y de los usuarios, las bases sobre las cuales efectuará el estudio para determinar las fórmulas del período siguiente.
- 11.2 Las bases sobre las cuales se efectuará el estudio para determinar las fórmulas deberán cubrir como mínimo los siguientes puntos:

Aspectos generales del tipo de regulación a aplicar; Aspectos básicos del criterio de eficiencia: Criterios para temas relacionados con costos y gastos; Criterios relacionados con calidad del servicio; Criterios para remunerar el patrimonio de los accionistas; Los demás criterios tarifarios contenidos en la ley.

- 11.3 Los resultados obtenidos del estudio que se adelante para la adopción de las fórmulas a las que se refiere el presente artículo, se harán públicos a medida que sean recibidos por la respectiva Comisión, advirtiendo que son elementos de juicio para esta y que, en consecuencia, no la comprometen.
- 11.4 Tres (3) meses antes de la fecha prevista para que inicie el periodo de vigencia de las fórmulas tarifarias, se deberán hacer públicos en la página Web de la Comisión correspondiente los proyectos de metodologías y de fórmulas, los estudios respectivos y los textos de los proyectos de resoluciones.

²¹ Artículo 31.B de la Resolución CRA 825 de 2017, adicionado por el artículo 15 de la Resolución CRA 907 de 2019.

^{22 &}quot;Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"



Fecha: **06-06-2020**

Adicionalmente, el Comité de Expertos deberá preparar un documento con una explicación en lenguaje sencillo sobre el alcance de la propuesta de fórmulas tarifarias. Este documento se remitirá a los Gobernadores, quienes se encargarán de divulgarlo. Este documento deberá contener una invitación para que los interesados consulten a través de la página Web de la Comisión correspondiente, los proyectos de metodologías y de fórmulas, los estudios respectivos y los textos de los proyectos de resoluciones.

11.5 Cada Comisión organizará consultas públicas, en distintos distritos y municipios, durante un período que comience en la misma fecha en que se remita la información a los Gobernadores y termine dos (2) meses después. Las consultas públicas tendrán entre sus propósitos el de lograr la participación de los usuarios.

11.6 El Comité de Expertos deberá elaborar el documento final que servirá de base para la toma de la decisión y los integrantes de cada Comisión evaluarán este documento, las memorias escritas de las consultas públicas, los comentarios, las informaciones, los estudios y las propuestas allegadas al procedimiento. El documento que elaborará el Comité de Expertos de cada Comisión contendrá las razones por las cuales se aceptan o rechazan las propuestas formuladas y evaluará las memorias escritas de las consultas públicas. Para tal efecto podrá agrupar las observaciones, sugerencias y propuestas alternativas en categorías de argumentos.

(…)"

Esta Comisión de Regulación en el marco de los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, estableció las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, contenidas en las Resoluciones CRA 688²³ de 2014 y CRA 825²⁴ de 2017, en virtud de las cuales las personas prestadoras de estos servicios públicos determinan los precios máximos para los servicios ofrecidos al suscriptor y/o usuario.

Previamente a la expedición de los marcos tarifarios referidos, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, surtió los procedimientos y estudios necesarios de acuerdo con los dispuesto en las normas antes citadas de la Ley 142 de 1994 y en el Decreto 1077 de 2015.

Los Anexos II, III y IV contienen los estudios generales que realizó la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y que antecedieron a la expedición de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017.

Así mismo, se precisa que actualmente la CRA se encuentra en la etapa de construcción de las bases del nuevo marco tarifario para grandes prestadores, las cuales se publicarán al finalizar el mes de junio de 2020.

Una vez establecidas las fórmulas tarifarias por la Comisión de Regulación, las entidades tarifarias respectivas fijarán sus tarifas, entendida ésta, como las juntas directivas de las empresas o por quien haga sus veces, o por el alcalde del municipio, cuando los servicios sean prestados directamente por la administración municipal.

Los estudios de costos que realiza cada una de las personas prestadoras, son reportados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del Sistema Único de Información – SUI.

²³ "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana."

²⁴ "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.".



Fecha: 06-06-2020

129. ¿Qué es la contribución especial? 129.1. ¿Quiénes deben pagar esta contribución? 129.2. ¿Cómo se realizan esos pagos?

La Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 es un tributo cuyos sujetos activos son: la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y los sujetos pasivos son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los Artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

La finalidad de la Contribución Especial es financiar los gastos de funcionamiento e inversión de las entidades antes mencionadas y en general recuperar los costos del servicio de regulación, inspección, vigilancia y control.

Los sujetos pasivos de la contribución especial se encuentran establecidos en el Artículo 85 de la Ley 142 de 1994 son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los Artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el Artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.

La contribución especial se paga en dos cuotas, el primer pago se realiza durante los dos primeros meses de cada año, dependiendo los plazos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA para lo cual la entidad expide un acto administrativo fijando la fecha límite de pago; este pago corresponde al 50% del valor liquidado en la contribución especial del año inmediatamente anterior, la segunda cuota de la contribución especial se paga una vez la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA liquide la contribución especial al contribuyente para lo cual se descontará del valor total de la contribución el pago de la primera cuota.

130. Sírvase informar, ¿El cobro del alcantarillado es proporcional al consumo de agua?

De acuerdo con el artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003²⁵, la demanda del servicio de alcantarillado es "(...) equivalente a la demanda del servicio de acueducto, más el estimativo de la disposición de aguas residuales de aquellos usuarios que posean fuentes alternas o adicionales de abastecimiento de agua que viertan al alcantarillado. (...)". En este sentido, para el cálculo de las tarifas a cobrar al usuario del servicio público domiciliario de alcantarillado se emplea la demanda del servicio público domiciliario de acueducto más el estimativo de los vertimientos al alcantarillado de quienes tienen fuentes alternas de abastecimiento, salvo el caso que el suscriptor y/o usuarios haya solicitado al prestador la opción de medición de vertimientos prevista en la Resolución CRA 800²⁶ de 2017, en cuyo caso, se deberán facturar con base en la medición de vertimientos y la factura deberá incluir el volumen medido de vertimientos.

131. ¿Qué son los vertimientos de agua?

²⁵ "Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1 y la sección 5.2.1 del Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001"

²⁶ "Por la cual se establece la opción de medición de vertimientos en el servicio público domiciliario de alcantarillado."



Fecha: **06-06-2020**

Sin perjuicio del traslado efectuado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, le informamos que los numerales 35, 36 y 37 del artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 del 2015, contienen tres definiciones de vertimientos:

- "35. **Vertimiento**. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.
- 36. **Vertimiento puntua**l. El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.
- 37. **Vertimiento no puntual**. Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o al suelo, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares."
- 134. Sírvase detallar ¿por qué las empresas de acueducto cobran por la reconexión del servicio?

De conformidad con el artículo 96 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras podrán cobrar un cargo por concepto de reconexión para cubrir los costos en los que se incurra en el desarrollo de dicha actividad.

En este sentido, el artículo 142 ibídem, señala que "para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa, pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, y satisfacer las demás sanciones previstas, todo de acuerdo a las condiciones uniformes del contrato".

El artículo 2.3.1.3.2.6.29. del Decreto 1077de 2015 determina que es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión y reinstalación, así como los demás pagos a que hubiere lugar para obtener la reconexión del servicio.

Las personas prestadoras incurren en costos para realizar la reinstalación y reconexión del servicio. Así, en lo relativo al servicio de acueducto la Resolución CRA 424 de 2007 reglamentó los costos que pueden cobrar las empresas por la suspensión, el corte, la reinstalación y la reconexión del servicio. En dicha resolución se explica que el restablecimiento del servicio por corte se denomina reconexión, mientras que el que resulta de suspensión o interrupción temporal, se denomina reinstalación. El corte se realiza mediante (i) la "actividad técnica estándar" del taponamiento del tubo, para impedir el paso del agua hacia la vivienda y el artículo 5 de la resolución determinó que el costo por dicha operación equivale al 2.4% del smlmv y por reconexión, el 2.2% del smlmv. El corte también puede realizarse mediante el retiro de la acometida, lo que implica remoción de las tuberías, accesorios, medidores y los elementos que la componen, lo que exige el rompimiento de andenes y otras obras civiles. Teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, la CRA otorgó competencia a las empresas para definir el costo de esta actividad los base en los criterios definidos.

La suspensión se realiza mediante una "actividad técnica estándar" que consiste en el cierre del registro de paso de agua, así como la ubicación de un sello para que no se manipule el registro. En este caso, la reinstalación del servicio, luego del pago de la factura, implica el retiro del sello y la apertura del registro. Al tratarse de una actividad técnica estándar, el artículo 4 de la resolución dispuso los costos máximos de la suspensión en 1.4% del smlmv, y por la reinstalación 1.2% del smlmv.





Fecha: 06-06-2020

Esto quiere decir que la reconexión puede implicar el retiro del tapón o la reconstrucción de la acometida, aunque el retiro de la acometida no es común y se realiza excepcionalmente, cuando hay demolición del inmueble o solicitud expresa del usuario.

Se concluye entonces que el cobro por la reconexión del servicio corresponde a los costos en los que incurre la persona prestadora por el restablecimiento del servicio al suscriptor y/o usuario.

135. ¿Cuánto tiempo de vida útil tiene un medidor de agua? ¿Cuáles son los daños más comunes? ¿Qué se hacen estos medidores que son retirados por daños?

En primer lugar, se aclara que los micromedidores no se consideran como parte de los activos que puede incluir la persona prestadora en la tarifa que cobra a los suscriptores v/o usuarios, razón por la cual no se tiene asignada una vida útil regulatoria, como si pasa en el caso de macromedidores, a los cuales se les asignó una vida útil de 23 años.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta que de conformidad con el artículo 2.3.1.3.2.3.12. del Decreto 1077 de 2015, la persona prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta y seis (36) meses, dando libertad al usuario de pactar períodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Asimismo, señala el artículo en mención, que la persona prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. Igualmente, se indica que no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

En tercer lugar, en cuanto a la condición metrológica de los medidores, el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución CRA 457 de 200827 establece que sólo será posible la reposición, cambio o reparación del medidor por decisión del prestador, cuando el informe emitido por el laboratorio debidamente acreditado indique que el instrumento de medida no cumple con su función de medición.

Finalmente, en lo referente a los daños más comunes y la disposición de estos equipos una vez superen su vida útil, esta Comisión no tiene conocimiento de esta información, en este sentido se debe consultar a las personas prestadoras del servicio de acueducto.

136. ¿Cuántos laboratorios hay en el país para calibrar los medidores de agua? 136.1. ¿Quién asume los costos de estos laboratorios?

La pregunta 136 se trasladó al Organismo Nacional de Acreditación – ONAC, como entidad que presta el servicio de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad, entre ellos los laboratorios de calibración de medidores.

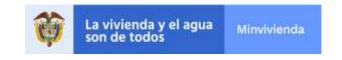
En cuanto a quien asume los costos de estos laboratorios, se informa que uno de los activos que las metodologías tarifarias vigentes prevén como parte de las inversiones a incluir en el Costo Medio de Inversión-CMI de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, corresponde a los "Laboratorio de medidores". En

Carrera 12 Nº 97-80, Piso 2. Bogotá, D.C. - Colombia. Código postal: 110221 PBX: +57(1) 4873820 - 4897640 Fax: +57(1) 4897650 Línea gratuita nacional: 01 8000 517 565 correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co

23

²⁷ "Por la cual se modifican los Artículos 2.1.1.4 y 2.2.1.4 de la Resolución CRA N° 151 de 2001, los Artículos 10 y 13 de la Resolución CRA N° 413 de 2006 y el numeral 29 de la Cláusula 11 del Artículo 1° de la Resolución CRA 375 de 2006"





Fecha: 06-06-2020

este orden de ideas, el artículo 49²⁸ de la Resolución CRA 688 de 2014 y el ANEXO II²⁹ de la Resolución CRA 825 de 2017, asocian este activo al subsistema "*Distribución de agua potable*" y la actividad "Distribución" y le asignan una vida útil regulatoria de 35 años.

De lo anterior se desprende que, si la persona prestadora incluye "Laboratorio de medidores" como parte del CMI, este costo será cobrado en la tarifa cobrada a los suscriptores y/o usuarios, así como también, los costos de operación que se requieran.

En caso contrario, los costos del laboratorio corresponderán al propietario del mismo.

140. Con el fin de cubrir la demanda presente y a futuro, ¿Cuáles empresas han ampliado la capacidad del sistema de acueductos?

Al respecto, esta Comisión de Regulación no tiene conocimiento de cuáles personas prestadoras han ampliado la capacidad del sistema de acueducto, por tal razón, como se informo al principio de este documento, por razones de competencia la pregunta se trasladó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que en virtud del artículo 40 de la Resolución 0330 de 2017³⁰ Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el periodo de diseño para todos los componentes de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo es de 25 años, esto implica que, en el caso concreto de los servicios de acueducto y alcantarillado, los sistemas deben contar con la capacidad para atender la demanda proyectada para dicho periodo de análisis.

No obstante, cuando se determine la necesidad de realizar intervenciones para solucionar problemas que presenten los sistemas de acueducto y alcantarillado, el artículo 11 y 12 ídem establecen que el prestador debe justificar el alcance de la intervención que esperan realizar, la cual en todo caso deberán considerar los aspectos económicos, técnicos, sociales, ambientales, financieros, de riesgo y permisos, para efectos de comparación de alternativas y selección de alternativa viable.

En complementariedad con el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS, las metodologías tarifarias vigentes para los servicios de acueducto y alcantarillado, contenidas en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 825 de 2017, permiten al prestador la recuperación de los costos y gastos propios de la prestación de estos servicios, entre los cuales está el Costo Medio de Inversión-CMI, mediante el cual se remuneran los activos e inversiones que el prestador baya definido para mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para la reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, y, así, lograr las metas para los estándares regulatorios definidos para el periodo de análisis.

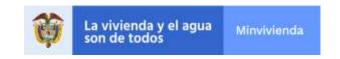
En resumen, si después de cumplir lo previsto en los artículos 11 y 12 del RAS el prestador determina la necesidad de una inversión en los subsistemas de "*Producción de agua potable*", "*Transporte de agua potable*" o "*Distribución de agua potable*", podrá hacerlo con cargo a tarifa, atendiendo las disposiciones de la Resolución CRA 864 de 2018.

²⁸ Modificado por el artículo 17 de la Resolución CRA 735 de 2015.

²⁹ modificado por el artículo 13 de la Resolución CRA 844 de 2018.

³⁰ "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"







C. Medidas adoptadas para mitigar los efectos del COVID-19.

En la comunicación objeto de respuesta, solicitan señalar "(...) las estrategias adoptadas desde los respectivos despachos para mitigar las dificultades de falta de cobertura de los servicios mencionados, las dificultades en la prestación de servicios, los costos asociados a la prestación de servicios y demás que a bien tenga indicar (...) durante la pandemia del Covid-19, previo y posterior a la decisión del Gobierno Nacional de decretar la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por tanto, se informa a los Honorables Congresistas que para el sector de agua potable y saneamiento básico, desde el inicio del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por parte del Gobierno Nacional, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se han expedido por parte de esta Comisión de Regulación las siguientes medidas regulatorias transitorias, las cuales se encuentran adjuntas en el Anexo V de la presente comunicación³¹:

1. Resolución CRA 911 de 202032.

Busca garantizar el suministro de agua potable a todos los suscriptores y/o usuarios a través de la reinstalación o reconexión del servicio para quienes se encontraban en dicha condición, la no aplicación de las variaciones tarifarias para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado derivadas de los criterios allí establecidos (art. 2) y, para el servicio público de aseo, se dispuso el incremento de frecuencia de lavado de áreas públicas (art. 7), entre otras medidas.

Una vez finalizado el periodo de emergencia sanitaria, la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado podrán aplicar las variaciones acumuladas durante los siguientes seis (6) meses, para lo cual deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los suscriptores el plan de aplicación gradual de dichos incrementos.

Para las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que hubieren suspendido los ajustes tarifarios definidos en el plan de progresividad de que trata la Resolución CRA 881 de 2019, deberán reanudar su aplicación en el periodo de facturación siguiente a la finalización del término de aplicación de la medida prevista en el artículo 12 de la Resolución CRA 911 de 2020, por lo que se podrá superar el término establecido en el artículo 37A de la Resolución CRA 825 de 2017.

Para el servicio de aseo, después de tres (3) meses de finalizado el periodo de emergencia sanitaria, y por los siguientes seis (6) meses, el costo de lavado y desinfección de áreas públicas incurrido durante la emergencia sanitaria, podrá ser incorporado en el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor (CLUS), sin perjuicio de que la persona prestadora pueda gestionar aportes de los entes territoriales.

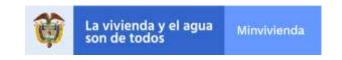
Las medidas transitorias, adoptadas en esta resolución, tienen una vigencia temporal sujeta al término de la declaratoria de la emergencia sanitaria contenida en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Una vez ese período culmine, continuará en aplicación el régimen tarifario respectivo, incluyendo los artículos 96 y 142 de la Ley 142 de 1994, que autorizan el cobro de los costos de reconexión o reinstalación a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

Es importante tener en cuenta que mediante la Resolución 844 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el COVID – 19 hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar

³¹ Al respecto ver Resoluciones CRA 911, 915, 916 y 918 de 2020 y UAE-CRA 178 de 2020.

³² "Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento básico, derivadas de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"





Fecha: 06-06-2020

antes cuando las causas que le dieron origen desaparezcan o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Por tanto, la Resolución CRA 911 de 2020 continuará aplicándose mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria referida.

2. Resolución CRA 915 de 2020³³.

Con fundamento en los Decretos Legislativos 528 y 580 de 2020, esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 915 de 16 de abril de 2020, modificada por la Resolución CRA 918 de 2020, cuyo objeto es "Establecer medidas transitorias relacionadas con el pago diferido del valor de la factura por concepto de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo." (art. 1).

En el artículo 2 de la misma, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 918 de 2020, se señalan los valores sujetos a pago diferido, indicando que para los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1 al 4, el valor sujeto a pago diferido será el de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado - cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario, asociado a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Para los suscriptores y/o usuarios de los estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales, que acuerden con las personas prestadoras el pago diferido, el valor sujeto a dicho diferimiento, será el de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario, asociado a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, sin incluir los aportes solidarios.

En cuanto a la aplicación de la opción de pago diferido a suscriptores y/o usuarios de estratos 1 al 4, el artículo 3 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución CRA 918 de 2020, establece que las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberán ofrecer a sus suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4, opciones de pago diferido del valor de la factura (cargo fijo y cargo por consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado cargo fijo y cargo variable para el servicio de aseo) por suscriptor y/o usuario.

El artículo 4 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artículo 3 de la Resolución CRA 918 de 2020, dispone que la opción de pago diferido es facultativa para las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo para ofrecerla a sus suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales.

Por su parte, el artículo 5 ídem, modificado por el artículo 4 de la Resolución CR 918 de 2020, señala que dentro de la medida se encuentran las facturas emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, así como las facturas de los suscriptores y/o usuarios de los estratos 1 al 6, industriales, comerciales y oficiales, correspondientes a los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria de dicha emergencia.

Para el caso de períodos de facturación mensual, la medida se extiende a un total de tres (3) facturas a diferir, y en el caso de períodos de facturación bimestral a un total de dos (2) facturas.

^{33 &}quot;Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional a causa del





Para contestar cite: Radicado CRA N°: 20200120081281

Fecha: 06-06-2020

Conforme lo dispone el artículo 8 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artículo 6 de la Resolución CRA 918 de 2020, las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo no podrán trasladar a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 y 2 ningún interés o costo financiero por el diferimiento del cobro por los consumos causados durante los 60 días siguientes a la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, de conformidad con lo previsto en los Decretos Legislativos 528 y 581 de 2020.

Para las facturas correspondientes a los usuarios y/o suscriptores de estratos 1 y 2, emitidas durante la Emergencia Económica, Social y Ecológica, que incluyan consumos anteriores a la misma, se aplicará el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación o ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo aplicarán a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 3 y 4, la tasa de la línea de crédito directo a empresas de servicios públicos domiciliarios prevista en el Decreto Legislativo 581 de 2020, si hay lugar a ello.

En el caso que esta línea de crédito no se establezca, aplicarán el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación o ii) la tasa preferencial más doscientos puntos básicos. Para los suscriptores y/o usuarios de estratos 5 y 6, y suscriptores y/o usuarios industriales, comerciales y oficiales se deberá aplicar el menor valor entre: i) la tasa de los créditos que la persona prestadora adquiera para esta financiación y ii) el promedio entre la tasa preferencial y la tasa de interés bancario corriente.

Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberán ofrecer a los suscriptores y/o usuarios residenciales de estratos 1 al 4 un período de gracia, para que el primer pago del valor sujeto a pago diferido se realice a partir de la factura expedida en el mes de julio de 2020. Las personas prestadoras podrán incluir los intereses ocasionados durante el período de gracia en las cuotas a pagar por la financiación de las facturas de conformidad con la tasa a aplicar referida en el artículo 8 de la Resolución CRA 915 de 2020, modificado por el artículo 6 de la Resolución CRA 918 de 2020.

3. Resolución CRA 916 de 2020³⁴.

Por medio de esta resolución, se modifica el parágrafo 4 del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 912 de 2020, en el sentido de que el factor de productividad no será aplicable desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 912 de 2020, sino a partir del período de facturación siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Asimismo, se señala que, a más tardar a la finalización de la emergencia sanitaria antes indicada, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA determinará sobre su aplicación y la distribución de la totalidad de su valor anual entre usuarios y personas prestadoras.

³⁴ "Por la cual se modifica el parágrafo 4 del artículo 38 de la Resolución CRA 720 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución CRA 912 de 2020, como consecuencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"



Fecha: 06-06-2020

Resolución CRA 919 de 2020³⁵

Por medio de esta resolución se establecen medidas transitorias en los siguientes aspectos:

- a) Ampliar el plazo de aplicación del marco tarifario para pequeños prestadores del servicio público de aseo al 1 de julio de 2021. Lo anterior, considerando que debido a la emergencia económica, social y de salubridad que está enfrentando el país, incrementos en las tarifas podrían generar impactos negativos en los habitantes y que se hace necesario dar un tiempo prudencial luego de la finalización del estado de emergencia para que la economía se recupere.
- b) Modificar el porcentaje mínimo de los recursos del recaudo del servicio público de aseo correspondiente a la provisión de inversiones de la actividad de aprovechamiento establecido por la Resoluciones CRA 788 de 2017 y CRA 853 de 2018. De esta manera las organizaciones podrán destinar la totalidad de los recursos provenientes de la tarifa para remunerar la labor de los recicladores de oficio, así como garantizar el desarrollo de la actividad. No obstante, las organizaciones que tengan la posibilidad de realizar la provisión, podrán destinar los recursos para dicho propósito.
- c) Flexibilizar temporalmente el cumplimiento de la obligación de información para la aplicación de tarifas a los que se refieren los artículos 5.1.1.2 y 5.1.2.2 de la Resolución CRA 151 de 2001, en el sentido de evitar el posible contagio que se pueda presentar en la realización de las audiencias con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, las cuales se podrán realizar de manera virtual.
- d) Dar un plazo adicional de cuatro meses en la presentación del primer plan de gestión y resultados establecido en la Resolución CRA 906 de 2019. Lo anterior considerando las dificultades que han presentado los prestadores en la realización de sus actividades administrativas y operativas a causa del teletrabajo en ocasión de las medidas de aislamiento obligatorio preventivo.
- e) En relación con las desviaciones significativas, flexibilizar la realización de las visitas técnicas que se deben realizar en ocasión a las disminuciones del consumo registrado en suscriptores que por las medidas de aislamiento no realizaron consumo del servicio de acueducto. Así mismo, dicha visita técnica no se presentaría en caso de que el suscriptor no acepte que la misma se realice.

Cordial saludo,

DIEGO FELIPE POLANÍA CHACÓN

Director Ejecutivo

^{35 &}quot;Por la cual se adoptan medidas regulatorias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a causa del COVID-19"





Fecha: **06-06-2020**

ANEXO I. Pregunta 93 SAF-CRA Congreso de la República

ANEXO II. Bases de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

ANEXO III. Documentos De Trabajo Resolución CRA 688 De 2014:

- 1. Documento de trabajo de Segmentación
- 2. Documento trabajo Estándares de Servicio y Eficiencia
- 3. Documento de trabajo sobre Pérdidas
- 4. Documento de trabajo sobre Tasa de Descuento
- 5. Documento de trabajo Costos de Administración y Operación
- 6. Documento de trabajo sobre Inversiones
- 7. Documento de trabajo sobre Tasas Ambientales
- 8. Documento de trabajo sobre Separación por Subsistemas
- 9. Documento trabajo sobre Calidad y Descuentos
- 10. Documento de respuestas a Participación Ciudadana Resolución CRA 632 de 2013
- 11. Documento de respuestas a Participación Ciudadana Resoluciones CRA 485 486 y 487 de2009.
- 12. Documento de trabajo Resolución CRA 735 de 2015

ANEXO IV. Metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellas que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan.

- 1. Documento de Trabajo Resolución CRA 825 de 2017
- 2. Documento de Trabajo Resolución CRA 844 de 2018

ANEXO V. Medidas transitorias adoptadas para mitigar el COVID 19

- 1. Resolución CRA 911 de 2020
- 2. Resolución CRA 915 de 2020
- 3. Resolución CRA 916 de 2020
- 4. Resolución CRA 918 de 2020
- 5. Resolución CRA 919 de 2020

Copia: Doctor Luis Botello Moncada, Asesor de la Unidad de Trabajo Legislativo, luisbotellomoncada@gmail.com, celular 313-3491822.

Elaboró: Jaime De la torre /Gabriela Loaiza /Adriana Guerrero/Lyna Granados/ Andrea Toro/Camilo Solano/Fabian Silva/Juan Carlos Topa

Reviso: María del Carmen Santana /Guillermo Ibarra Prado

Aprobó: Ruby R. Ramírez M./Yenny Sánchez